

## DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE CESIÓN DE CRÉDITO

Por la presente se **CEDE Y TRANSFIERE**, a la mercantil **JURICOBROS S.L.U**, con C.I.F. B-35864461 y domicilio en la calle Nicolás Estévez, nº 11, oficina 3-C, en Las Palmas de Gran Canaria, el **CRÉDITO** que ostenta:

---

CONTRA

---

Dicho débito está derivado del documento cuya copia se acompaña al presente documento de cesión del que queda un saldo pendiente de pago en la actualidad por importe de

\_\_\_\_\_ euros ( .....€), que corresponde a la **cantidad cedida en este documento** y acto. A esta cantidad se añadirán los intereses e indemnizaciones que correspondan conforme a la legislación vigente.

Mediante esta cesión se transmite el título y derecho a reclamarlo de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, comunicándole no estar prohibida la misma bajo ningún precepto legal, en especial los contenidos en los artículos 151, 525, 1458 y 1459 del Código Civil ni por estipulación expresamente pactada por los contratantes, según dispone el artículo 1112 del mencionado cuerpo civil, no oponiéndose, por consiguiente a la naturaleza del derecho discutido, traslativo de la titularidad del mismo.

Queremos reiterar que este documento no está sujeto a forma específica, ni debe constar en documento público a tenor de lo dispuesto en el artículo 1280 del C. Civil, entendiéndose perfeccionada esta transmisión y cesión, a partir del día de la firma de este documento a tenor de lo establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de Enero de 1927, que confirma que la cesión de créditos no requiere para su validez el conocimiento del deudor, criterio que ha sido unánimemente reiterado por la Jurisprudencia posterior, según sentencias de fechas 11 de Febrero de 1928, 7 de Julio de 1958, 5 y 25 de Noviembre de 1927, siendo la única consecuencia de la omisión de tal falta de notificación al deudor, la liberación si pagare al cedente, según indica la Sentencia de 5 de Enero de 1974 motivo por el que de producirse este pago antes de que el deudor tenga conocimiento de esta cesión, le reintegrare tanto del principal como de los gastos que le haya causado el pretendido cobro de este crédito.

El cedente se compromete a abonar al cesionario, los gastos ocasionados si el crédito que se cede fuera fraudulento, así como las costas si hubiere algún motivo para la condena de las mismas por su reclamación judicial.

Y para que así conste a los efectos oportunos se firma este documento

En Las Palmas de gran Canaria, a.....de.....20.....

EL CEDENTE: